

RESOLUCIÓN EXENTA N° 194 /2018

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto “Estudio de Diseño Complementario Sistema de Agua Potable Rural Mollulco, Comuna de Temuco, Región de La Araucanía”.

Temuco, 24 MAYO 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente”, modificada por la Ley N°20.417 que “Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente”; en el Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; en la Ley N°18.575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; en la Ley N°19.880, que establece las “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; la Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que “Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S N°40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Decreto Supremo N°08/2015 del Ministerio de Medio Ambiente que “Establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP 10 para las mismas Comunas”.
4. El Ord. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
5. Carta de fecha 16 de abril de 2018, presentada por la Sra. Carola Alcota C., Jefa de Proyectos de la empresa GEOLAMBDA Ingeniería Ltda., donde solicita pronunciamiento sobre el Proyecto denominado “Estudio de Diseño Complementario Sistema de Agua Potable Rural Mollulco, Comuna de Temuco, Región de La Araucanía”, en la comuna de Temuco.
6. Carta SEIA N°49/2018 de fecha 04 de mayo de 2018, por la cual se solicita información que indica para resolver.
7. Carta del proponente, de fecha 17 de mayo de 2018, dando respuesta a solicitud e incorporando antecedentes para resolver.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - a) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a (art.3, letra o), D.S. N°40/2012, RSEIA):
 - Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes. (art. 3, letra o), literal o.3, D.S. N°40/2012).
 - b) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita. (art.3, letra p), D.S. N°40/2012, RSEIA):
2. Que, el proyecto se refiere a la Construcción de un Sistema de Agua Potable Rural, que se ejecutará en la comuna de Saavedra y consiste en usar como fuente principal la toma de un punto del Río CholChol mediante un dren de infiltración, cuyos derechos de aguas máximo a explotar serán de 5 l/s. El dren conducirá y acumulará sus aguas en una sentina de bombeo, de la cual se impulsará hacia la Planta de Agua Potable. En esta planta se ubicará una Caseta de Control, el sistema de cloración, sistema de filtración y el estanque de regulación. Con este proyecto se verán beneficiadas un total de 174 familias durante los 20 años de vida útil que considera este estudio, y considera las siguientes características:
 - 2.1. Las coordenadas de ubicación geográfica corresponden a N=5.714.558 y E=692.019 Datum WGS-84, las cuales corresponden a la ubicación de la captación superficial, cuyos derechos de aguas máximo a explotar serán de 5 l/s, los que serán donados por la Fundación AFODEGAMA. Se realizarán las gestiones en la Dirección General de Aguas para efectuar un traslado de punto de derechos al sector donde se proyecta la toma de agua superficial. Este Recinto estará protegido por un enrocado de protección en caso de crecidas del Río.
 - 2.2. La superficie del predio en el cual se ubicará el proyecto contempla dos terrenos, los cuales son para:
 - Captación: Se trata de un terreno con una superficie de 922 m2., cuyo trámite de subdivisión fue aprobado por CONADI. Actualmente se encuentra en trámite el traspaso del recinto a la Municipalidad de Temuco.

- Planta de AP: El terreno posee una superficie de 625 m²., el cual está en trámite de expropiación.

2.3. El proyecto no consulta estacionamientos, ni tampoco intervendrá los accesos viales.

2.4. Potencia total:

- Recinto Captación Superficial= 8,85 Kw
- Recinto Planta de Agua Potable= 0,8 Kw

2.5. El proyecto sólo corresponde a agua potable de una localidad rural, cuya fuente de agua es única, y no se consultan descargas a cursos superficiales.

3. El proyecto no considera la ejecución de obras en áreas bajo protección oficial, en los términos del artículo 3, letra p) del D.S N°40/2012.
4. Que, según lo expuesto anteriormente,

RESUELVO:

- 1º. Que, el proyecto denominado “Estudio de Diseño Complementario Sistema de Agua Potable Rural Mollulco, Comuna de Temuco, Región de La Araucanía”, que pretende desarrollarse en la comuna de Temuco, presentado por la Sra. Carola Alcota C., **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra o) de la Ley N°19.300 y artículo 3, letra o) literal o.3., y letra p) del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante los servicios competentes.
- 2º. La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3º. Que, sin perjuicio de que el proyecto “Estudio de Diseño Complementario Sistema de Agua Potable Rural Mollulco, Comuna de Temuco, Región de La Araucanía”, se emplaza en una zona declarada como saturada por material particulado respirable, y a la vez cuenta con el respectivo plan de descontaminación atmosférica, el presente proyecto no genera efectos sobre este componente ambiental.
- 4º. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las*

facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/RMF/ped

Distribución:

- Sra. Carola Alcota C.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA